

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3'50 al mes; 9 al trimestre; 18 semestre y 23'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Desde que las Cortes del Reino, con la sanción de V. M., dispusieron por virtud de la ley de 29 de Junio de 1887 que la Dirección general de Establecimientos penales, en armonía con la naturaleza y funciones de este ramo de la Administración pública, derivación y complemento de la justicia en lo criminal en cuanto se refiere á la ejecución de las penas, formara parte del Ministerio de Gracia y Justicia, como se llevó á cabo en 1.º de Julio del mismo año, sentíase la necesidad, cada vez más imperiosa, de organizar un Centro directivo tan importante, que al pasar con sabio acuerdo del poder legislativo, á un medio más adecuado á su naturaleza, lograrse mayor desarrollo y perfeccionamiento.

Si las alternativas que ha experimentado este servicio, cediendo á la invasora corriente de las economías, aconsejaron en otros momentos diferir su organización, hoy que se halla restablecida la Dirección general en virtud de excitaciones y conveniencias tan notorias como justificadas, no sería lícito alegar excusa alguna en abono de aplazamientos ulteriores.

Antes bien, aconsejadas á V. M. por el Ministro que suscribe, diversas reformas en este orden de servicios, ya en lo que se refiere á arquitectura presidial, estadística penitenciaria, personal de establecimientos penales y cárceles, y bosquejadas otras que afectan al régimen moral y material de las prisiones, impónese ahora por su utilidad y urgencia, la organización definitiva del Centro que tan eficazmente viene coadyuvando, con su inteligente concurso, al planteamiento de los sanos principios penitenciarios.

Las reglas más elementales de todo método, por débilmente razonado que aparezca, exigen clasificar y disponer el plan en armonía con la naturaleza del asunto; así es, que al dividir las dos Secciones que forman la Dirección general de que se trata, en Administrativa y Penitenciaria, se ha consultado en primer término la índole de los servicios afectos á una y á otra, procurando cuidadosamente, y en la medida de lo posible, agregar á ambas, como se ha hecho, los Negociados que respectivamente tienen con ellas mayor afinidad.

Atendido el carácter jurídico de la Dirección general de Establecimientos penales, como derivación y complemento de la administración de justicia en lo criminal, en cuanto se refiere al cumplimiento de las penas, era primordialmente necesario reclamar de los funcionarios que presten en ella sus servicios, y que han de ser comprendidos en el escalafón especial, el título de Abogado, que ostentan la casi totalidad de los mismos; al propio tiempo que se exige para estar al frente del Negociado de Sanidad penitenciaria, como cumple á la naturaleza peculiar de este servicio, ser Licenciado en Medicina y Cirugía. Fuera de estos empleados, todos ellos provistos de título profesional, solamente hay dos, incluidos en dicho escalafón, que hasta ahora no lo tienen; los cuales para continuar en el desempeño de sus cargos y gozar de los beneficios concedidos á los demás, necesitarán acreditar diez años de servicio lo menos en la Administración del Estado y hallarse en posesión de sus actuales empleos desde que la Dirección general se incorporó á este Ministerio, requisitos que vienen en cierto modo y por excepción, á suplir el otro de que se deja hecho mérito.

A cambio de estas condiciones que se requieren, bastantes á garantizar la idoneidad, completando los estudios técnicos de cada profesión científica con la experiencia adquirida en el despacho de los asuntos administrativos y penitenciarios, es perfectamente justo otorgar á tales funcionarios serias garantías de estabilidad, tanto más dignas de elevarse á precepto, cuanto que, por fortuna, la tradición en este Ministerio, proseguida y ratificada con ahinco por el Ministro que suscribe, viene siendo de inalterable respecto á los empleados cumplidores de sus deberes.

Como consecuencia lógica del principio de la inamovilidad, dedúcese el de la antigüedad en el orden de los ascensos, si bien armonizando el precepto general, que queda establecido, con cierta mesurada atribución, garantida con prudentes limitaciones y formalidades, reservada á los Ministros, para poder recompensar en algún caso servicios extraordinarios que notoriamente lo merezcan.

Paracompletar semejante organización consiguase el ingreso por la categoría inferior del escalafón especial, bien en virtud de concurso entre los Auxiliares que fueren Abogados, ó bien por oposición, entre Letrados igualmente, ante un Tribunal determinado de antemano y con sujeción á los oportunos programas.

Parecía natural que á funcionarios de un Centro de carácter jurídico, que tienen el título de Abogado y forman parte integrante del Ministerio de Gracia y Justicia, se hiciera extensivo el beneficio de la asimilación á la carrera judicial, reconocido á otros de la misma índole. Pero apremios del tiempo, por una parte, y por otra también la estructura misma del adjunto decreto, han obligado al Ministro que suscribe, contra su voluntad, á reservar para otra disposición el otorgamiento del indicado beneficio.

Por último, el escalafón de Auxiliares, cuyos empleados han de prestar servicios, aunque modestos no por esto menos útiles, ha merecido también las atenciones del infrascripto, combinando en él, con la ponderación debida, elementos y principios análogos, y consignando, en la medida de lo posible, beneficios semejantes á los concedidos á empleados del escalafón especial, de modo que el mejoramiento de los servicios resulte en armonía con el interés de los funcionarios públicos.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 28 de Octubre de 1889.

SEÑORA:

A. L. R. P. de V. M.,
José Canalejas y Méndez

Real decreto

Teniendo en cuenta las razones expuestas por el Ministro de Gracia y Justi-

cia, de acuerdo con mi Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La Dirección general de Establecimientos penales, formando parte integrante del Ministerio de Gracia y Justicia, y como derivación y complemento de la administración de justicia en lo criminal, en cuanto se refiere al cumplimiento de las penas, es el Centro administrativo superior que tiene á su cargo el servicio penitenciario y de cárceles, á las órdenes inmediatas del Director general, bajo la dependencia del Ministro, como Jefe del ramo, y con la organización que se determina en el presente decreto.

Art. 2.º Se dividirá en dos Secciones, á saber: Administrativa y Penitenciaria.

Al frente de cada una de ellas estará un Jefe de Administración civil, que sea Abogado, y venga prestando servicios en dicho Centro directivo desde su incorporación al Ministerio de Gracia y Justicia hasta la fecha.

También podrán llegar á obtener los cargos de Jefes de Sección, en virtud de los ascensos correspondientes, los funcionarios comprendidos en los artículos 4.º y 5.º de este decreto.

Art. 3.º La Sección Administrativa constará de los Negociados siguientes:

Intervención y Contabilidad.

Suministros y material de penales.

Conducciones.

Personal de Establecimientos penales y cárceles.

La Sección Penitenciaria se compondrá de los Negociados siguientes:

Régimen.

Destino de penados.

Sanidad penitenciaria.

Inspección, reforma y estadística.

La designación de los Jefes de dichos Negociados y del personal adscrito á los mismos, se hará por el Director general, oyendo á los dos Jefes de Sección.

Art. 4.º Los funcionarios de la Dirección general de Establecimientos penales, desde el destino de Jefe de Administración civil hasta el de Oficial de Administración de tercera clase inclusive, deberán tener el título de Licenciado en Derecho civil.

El Jefe de Negociado de Sanidad pe-

ntenciaria se hallará provisto del título de Licenciado en Medicina y Cirugía.

Art. 5.º Los funcionarios desde Oficial de Administración de tercera clase en adelante, que en la actualidad ejerzan cargos en dicho Centro directivo y no posean título de Abogado ó de Licenciado en Medicina y Cirugía, necesitarán acreditar, para poder continuar en el desempeño de sus empleos y disfrutar de los derechos concedidos por el presente decreto, tener diez años lo menos de servicios al Estado, y hallarse desempeñando sus actuales cargos sin interrupción desde que la Dirección general de Establecimientos penales se incorporó al Ministerio de Gracia y Justicia.

Art. 6.º Se formará un escalafón especial de los empleados desde Oficial de Administración de tercera clase en adelante, comprendidos en los artículos 2.º, 4.º y 5.º, que reúnan los requisitos de que se deja hecho mérito, en que constarán los cargos que cada uno desempeñe, la antigüedad de los mismos y el tiempo de servicios en la Dirección general, desde su incorporación á este Ministerio.

La formación de dicho escalafón como todo lo referente al personal central de la Dirección, estará á cargo de uno de los Jefes de Sección que designe el Director general.

Art. 7.º Las vacantes que ocurran de los destinos incluidos en el escalafón especial, se proveerán por antigüedad entre los empleados de la escala inferior inmediata.

En el caso de que la antigüedad fuese la misma en dos ó más funcionarios á quienes correspondiera el ascenso, será preferido el que tenga más años de servicios en la Administración del Estado, ó mayor antigüedad del título profesional en igualdad de servicios administrativos.

Art. 8.º Sin perjuicio del precepto general contenido en el artículo anterior, el Ministro, como excepción podrá preferir en el ascenso, siempre dentro de la categoría inmediata inferior, al empleado del escalafón especial que se haya distinguido notoriamente, bien por la ejecución de trabajos extraordinarios, ó bien por la inteligencia y laboriosidad en el desempeño de su cargo.

En tales casos se abrirá una información justificativa en que se consigne el dictamen de los dos Jefes de Sección y del Director general.

Art. 9.º Formado el escalafón especial de los funcionarios de la Dirección general que reúnan los requisitos exigidos por este decreto, en lo sucesivo se ingresará en el mismo, cuando haya vacante, por el empleo de Oficial de Administración de tercera clase.

Estas plazas se proveerán, en primer término, por concurso entre los Auxiliares de dicho Centro directivo que se hallaren en el desempeño de su cargo y tuvieren el título de Abogado, siendo preferido el de mayor sueldo, y en igualdad de sueldo el que tenga más antigüedad en dicho título.

Si no hubiere Auxiliares con este requisito, se declarará desierto el concurso y se proveerá la vacante por oposición, previamente anunciada en la *Gaceta*, entre individuos que sean Abogados, y con sujeción á los programas que se publicarán oportunamente.

Constituirán el Tribunal de estas oposiciones el Director general de Establecimientos penales, Presidente; los dos Jefes

de Sección, un Catedrático de la Facultad de Derecho, y un Abogado del Colegio de esta Corte.

Art. 10. Si las necesidades del servicio reclamaren en lo sucesivo el aumento del personal facultativo en el Negociado de Sanidad penitenciaria, se podrá crear una plaza de Oficial de Administración de tercera clase con destino á dicho Negociado, la cual se proveerá por oposición entre individuos que sean Licenciados en Medicina y Cirugía, previa la debida convocatoria, y con sujeción á los programas que se publicarán oportunamente.

Constituirán el Tribunal de estas oposiciones el Director general de Establecimientos penales, Presidente; el Jefe de Sección á que corresponda el Negociado de Sanidad penitenciaria; el Jefe de este Negociado; un Catedrático de Medicina legal y un Médico.

El individuo que obtuviere la plaza de que se deja hecho mérito, figurará en su día en el escalafón especial y gozará de los beneficios consignados en el presente decreto.

Art. 11. El escalafón de Auxiliares de la Dirección general comprenderá los destinos desde Oficial de Administración civil de cuarta clase hasta Aspirante á Oficial, y en él constará la antigüedad de los empleos en cada clase.

Los ascensos de este personal se concederán por antigüedad entre los empleados de la categoría inmediata inferior á la vacante. En el caso de que hubiere dos ó más individuos de la misma antigüedad á quienes correspondiera ascender, será preferido el que tuviere título de Abogado, y cuando fueran dos ó más con dicho título, el que lo tuviera de fecha anterior.

Al pasar á la plantilla de la Dirección general los doce escribientes que aparecen en el art. 2.º, cap. 9.º, sección 3.ª del presupuesto vigente, y vienen prestando servicios en dicho Centro directivo, se les agregará al escalafón de Auxiliares, figurando en la categoría inferior y con la fecha de la incorporación.

Se ingresará en el personal auxiliar por las plazas de Aspirante á Oficial. Las vacantes de esta clase que ocurran, anunciadas oportunamente, se proveerán entre los solicitantes que obtengan mejor calificación, previo examen comparativo de gramática castellana, elementos de contabilidad y ejercicios de escritura.

Para el examen de que se deja hecho mérito, se formará un Tribunal compuesto del Director general de Establecimientos penales, Presidente, y de los dos Jefes de Sección.

Art. 12. Los funcionarios de la Dirección general de Establecimientos penales no podrán ser separados de sus destinos sino por causa justificada y en virtud del oportuno expediente, en que se consignarán los descargos de los interesados, informarán los Jefes respectivos y se oirá á la Sección de Gracia y Justicia del Consejo de Estado.

Art. 13. Por el Ministerio de Gracia y Justicia se dictará el oportuno reglamento para el servicio interior de la Dirección general de Establecimientos penales.

Dado en Palacio á veintiocho de Octubre de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
José Canalejas y Méndez.

Reales decretos

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Emilio Nieto y Pérez, Diputado á Cortes, Director general que ha sido de Obras públicas y de Instrucción pública;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Director general de Establecimientos penales, cargo que ha desempeñado anteriormente.

Dado en Palacio á veintiocho de Octubre de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
José Canalejas y Méndez.

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir á D. Gabriel Rodríguez Benedicto la renuncia que ha presentado del cargo de Vocal de la Junta calificadora para el examen de los que pretendan ingresar en el Cuerpo de Aspirantes á la Judicatura; nombrando en su lugar á D. Eduardo Serrano Fatigati, propuesto en la misma terna por la Junta de gobierno del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid.

Dado en Palacio á veintiocho de Octubre de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
José Canalejas y Méndez.

Accediendo á los deseos de D. Antonio García Galiana, Fiscal de la Audiencia de lo criminal de Murcia;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladarle á la plaza de Presidente de la misma Audiencia, vacante por haber sido también trasladado D. Emilio Méndez.

Dado en Palacio á veintiocho de Octubre de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
José Canalejas y Méndez.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Real orden

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Gervasio de la Fuente y García, Regidor Sindico del Ayuntamiento de San Salvador del Valle, contra el acuerdo de esa Comisión provincial, que confirmó el del Ayuntamiento, referente á la división de aquel término municipal en distritos y Colegios; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 1.º del actual, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto por la Real orden de 2 del actual, ha examinado la Sección el expediente adjunto.

Resulta de los antecedentes que el Ayuntamiento de San Salvador del Valle, Vizcaya, en sesión celebrada el día 6 de Julio último acordó dividir el término municipal en tres Colegios electorales, contra el voto del Regidor Sindico, el que acto seguido se alzó ante la Diputación provincial, solicitando que ésta declarase

nulo tal acuerdo, cuyo recurso fué desfavorablemente informado por el Alcalde del Ayuntamiento; la Diputación, en 9 de Agosto siguiente, acordó desestimar el recurso de que se ha hecho mérito, y confirmó el acuerdo recurrido, con cuyo motivo se alza ante V. E. D. Gervasio de la Fuente insistiendo en sus pretensiones.

Contra las resoluciones de las Diputaciones provinciales, en asuntos de la naturaleza del presente, no concede la ley Municipal recurso alguno, sino que se limita á ordenar que aquellas Corporaciones comuniquen su acuerdo dentro de un mes, desde que les fuese remitido el expediente, precepto que ha cumplido, cuya sola consideración es suficiente para desestimar la alzada interpuesta por Don Gervasio de la Fuente.

Pero aun entrando en el fondo del asunto, resulta ésta completamente injustificada: en efecto, el Ayuntamiento de San Salvador del Valle estaba facultado, al adoptar su acuerdo, para alterar la división del término municipal, puesto que entendía que era preciso hacerlo, había pasado un plazo de más de dos años desde que la división anterior se realizara, y faltaban más de tres meses para que se procediera á cualquiera elección ordinaria; únicos requisitos que exige el art. 39 de la citada ley.

San Salvador del Valle tiene, según el empadronamiento últimamente aprobado, 1.108 residentes, por lo cual le corresponde, según el art. 35 de la ley, un Ayuntamiento compuesto de un Alcalde, dos Tenientes y seis Regidores, y debiendo, por lo tanto, estar dividido el término, por lo menos, en tantos Colegios como Alcaldes y Tenientes haya, es evidente que el acuerdo recurrido se ajusta en un todo á la ley; y en su vista,

La Sección opina que procede desestimar el recurso interpuesto por D. Gervasio de la Fuente.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente.

Dios guarde á V. S. muchos años.
Madrid 26 de Octubre de 1889.

RUIZ Y CAPDEPÓN

Sr. Gobernador de la provincia de Vizcaya.

COMISIÓN PROVINCIAL

Sesión de 22 de Octubre de 1889

PRESIDENCIA DEL SR. GARCÍA LOMAS

Señores que asistieron:

Fernández Cabello.—Rojo Allés.—Cunill y Ruiz.—Monedero.—Martínez Escolar.—Font y Martí.—Fernández Soler.—Yáñez.

Abierta la sesión á las dos de la tarde, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Dada cuenta de los asuntos puestos al despacho, se adoptaron los acuerdos siguientes:

Quedar enterada de la Real orden disponiendo se devuelvan las 1.500 pesetas consignadas para redimir del servicio militar activo al mozo Nicolás Rodríguez Gallego, del reemplazo de 1888 por el cupo de la primera zona militar.

Quedar enterada de la Real orden dis-

poniendo se devuelvan las 1.300 pesetas con que redimió el servicio militar activo el mozo Mariano López Pablos, del primer reemplazo de 1885 por el cupo de Vallecas.

Quedar enterada de la Real orden disponiendo se devuelvan 500 pesetas de las 1.300 con que redimió el servicio militar activo el mozo Joaquín Fraga Hernández, del primer reemplazo de 1885 por el cupo del distrito del Congreso de esta Corte.

Quedar enterada de la Real orden aprobando el acuerdo por el que esta Comisión provincial declaró soldado sorteable á Patricio González, del alistamiento del distrito del Hospicio, al revisar en el corriente año las excepciones otorgadas en el reemplazo de 1888.

Quedar enterada de la Real orden aprobando el acuerdo por el que esta Comisión provincial declaró soldado sorteable, por el distrito de la Audiencia de esta Corte, á Bartolomé Rojo Trápaga, al revisar en el corriente año las excepciones otorgadas en el reemplazo de 1888.

Acto seguido, haciendo uso la Comisión de las atribuciones que le concede el art. 98 de la ley Provincial, y previa la declaración de urgencia, acordó lo siguiente:

Conceder 45 días de licencia para el restablecimiento de su salud, á D. Angel Rosanes, aspirante á Oficial del Cuerpo administrativo provincial.

Nombrar, para cubrir las vacantes que existen, Practicante de primera clase de Medicina, con el sueldo anual de 720 pesetas, al primero de segunda D. Pedro Rodríguez del Campo; Practicantes de segunda clase, con 540 pesetas anuales, á los primeros de tercera D. Jesús Canseco y Gutiérrez, D. Gabriel López Horro y D. José Gutiérrez Caballero; Practicantes de tercera, con el sueldo de 456'25 pesetas, á los primeros de la de supernumerarios D. Manuel Moratines Flores, Don Nazario González Ramirez, D. Ramón Pérez Vargas, D. Fermín Horrillo Infante y D. Antonio Zofio Urosa; y Practicantes de segunda clase de Farmacia, con el sueldo de 540 pesetas, á los dos únicos supernumerarios D. Juan Antonio Montero y Montero y D. José Valls y Valls.

Suspender de empleo y sueldo, hasta que la Diputación provincial resuelva, en vista de los cargos que resultan del expediente instruido, á D. Juan Botella Gamarra, Profesor auxiliar de las Escuelas del Hospicio.

Recibir con agrado la Memoria presentada por el Diputado Sr. Cortina y redactada por Celestino Huerta, pensionado por la Diputación provincial para estudiar la Exposición Universal de Barcelona, y que se una á sus antecedentes para dar cuenta en su día á la Diputación.

Informar al Sr. Gobernador que cabe desestimar por improcedente el nuevo escrito que ha formulado D. Leonardo Crespo y Pezas, contratista que fué de la carretera de Villanueva del Pardillo á las Rozas, solicitando la suspensión ó revocación del acuerdo de la Diputación provincial, fecha 4 de Julio último, que desestimó la petición del interesado reclamando la indemnización de perjuicios que determina el art. 33 del pliego de condiciones generales de obras públicas, y declarar una vez más que el ex contratista señor Crespo sólo tiene derecho á percibir proporcionalmente de los fondos provinciales y municipales el importe de las

obras por el mismo practicadas en dicha carretera y el valor de los materiales acopiados que sean de recibo, á juicio del Sr. Ingeniero de la Corporación.

Disponer, de conformidad con lo propuesto por el Sr. Diputado Visitador, que no se admitan en el Hospicio los 470 kilos de pastas alimenticias suministradas por el contratista el día 10 del actual, y que por el Negociado respectivo se dé cuenta inmediatamente con antecedentes, para ver si procede la rescisión del contrato.

Dar orden para el ingreso interino en el Hospicio del niño Manuel Rodríguez Magán, previniendo al Director que haga saber á la madre de dicho niño la obligación en que está de presentar en el término de dos meses los documentos necesarios para instruir el oportuno expediente.

Desestimar la instancia de Clara Arruti, en solicitud de que ingrese de nuevo en el Hospicio su hijo Ignacio José María Arruti.

Quedar enterada del resumen clínico de las enfermedades observadas en el Hospicio durante la semana que terminó en 19 del corriente.

Dar orden para que la demente Joaquina del Amo Garcia, acogida en el Hospital provincial, sea entregada á su señora hermana, según solicita, haciéndola en el acto de la entrega las prevenciones que establece el art. 4.º del Real decreto de 19 de Mayo de 1885.

Anunciar la subasta para contratar el suministro de merluza para el consumo del Hospital provincial, bajo el tipo de dos pesetas cada kilogramo, y con sujeción á las demás condiciones consignadas en el pliego formado por el Negociado.

Aplicar la fianza prestada por el arrendatario de la Plaza de Toros al cobro de las 77.277 pesetas 50 céntimos que adeuda, para lo cual se pedirá la anulación de los resguardos, entregándose el importe total y constituyéndose con el sobrante un nuevo depósito con arreglo al art. 32 del reglamento de la Caja general de Depósitos; y requerir al contratista Sr. Romero Flores, para que en el término que fija el contrato de arrendamiento, constituya la fianza definitiva para responder de su cumplimiento.

Se dió cuenta de una comunicación del Sr. Ordenador de pagos, participando que el arrendatario de la Plaza de Toros no ha ingresado en la Depositaria de fondos provinciales las 51.388 pesetas 75 céntimos, que con arreglo á contrato debiera haber satisfecho hoy, ni tampoco las 23.888'75 que resta del trimestre anterior; y la Comisión acordó quedar enterada y que se esté á lo resuelto sobre este asunto en sesión de hoy.

Se dió cuenta del expediente instruido con motivo de la equivocación padecida en el Hospital provincial al certificar una defunción, cambiando el nombre de Concepción Fernández García por el de Amalia Bocanegra Requena, que era la fallecida, lo cual dió lugar á que estuviera insepulto el cadáver de esta última por espacio de siete días. Asimismo se dió cuenta del dictamen emitido por el señor Diputado Visitador del indicado Establecimiento, el cual, después de extensas consideraciones acerca de lo ocurrido, propone que se amoneste al Director del Hospital provincial para que en lo sucesivo cumpla con toda actividad con los deberes que le están encomendados, dando cuenta inmediatamente al Sr. Diputado ó Diputa-

dos Visitadores de todo cuanto de extraordinario ocurra en el Establecimiento que está bajo su dirección, sin perjuicio de adoptar por su parte desde el primer momento las medidas que considere más convenientes respecto del hecho que las motive; proponiendo asimismo, en vista de lo propenso que es á equivocaciones y errores de gran trascendencia el servicio referente al ingreso de enfermos en el Hospital provincial:

1.º Que los alumnos internos encargados de formar la relación de las camas vacantes en cada sala, remitan una nota de éstas al Decano, el que la pasará á los Médicos de guardia, y otra nota al Director del Establecimiento, y éste la remitirá á Comisaría.

2.º Que con vista de la relación que reciban todos los días el Profesor Clínico que esté de guardia, fijen la cédula de ingreso de los enfermos solamente el número de la sala á que los destinan, con sus nombres.

3.º Que siendo función puramente administrativa el designar *la cama* de la sala fijada por el Profesor de guardia, la referida designación se hará por la Comisaría de entradas.

4.º Que siendo indispensable de todo punto evitar que otras personas, además de las indicadas, intervengan en estas operaciones, deberán acompañar á los enfermos, además de los mozos de puerta, el empleado de Comisaría que se designe por turno, con la papeleta de ingreso, hasta dejarlos en la cama á que fueren destinados, y en el caso de que aquella estuviese ocupada, mandará se coloque al enfermo en otra, haciendo en el acto la correspondiente enmienda en la papeleta, y devolviendo á la Comisaría para que se haga la rectificación en el libro.

5.º Con arreglo á lo anteriormente dispuesto, se prohíbe terminantemente á las Hermanas de la Caridad y demás funcionarios que prestan sus servicios en las enfermerías del Hospital, intervenir para nada en lo referente al número de la cama que se fije por Comisaría.

La Comisión acordó conforme con lo propuesto por el Sr. Diputado Visitador en el anterior dictamen.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente, Valentín García Lomas.—El Secretario, Camilo Pozzi.

Sesión de 23 de Octubre de 1889

PRESIDENCIA DEL SR. GARCÍA LOMAS

Señores que asistieron:

Fernández Cabello.—Rojo Allés.—Cunill y Ruiz.—Monedero.—Martínez Escolar.—Font y Martí.—Fernández Soler.—Yáñez y Carballés.

Abierta la sesión á las dos de la tarde, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Acto seguido, haciendo uso la Comisión de las atribuciones que le concede el artículo 98 de la ley Provincial, y previa la declaración de urgencia, acordó lo siguiente:

Quedar enterada del fallecimiento del Portero del Hospital provincial, y disponer se corra la escala entre los de su clase.

Disponer que por el Sr. Ingeniero Jefe de carreteras provinciales, se formule la correspondiente plantilla del personal adscrito á la Sección de Obras, expresiva de las fechas de los títulos y tomas de posesión de los funcionarios que la constitu-

yen, para en su virtud resolver respecto á la provisión de la vacante de Ayudante cuarto que resulta de dicha Sección.

Contestar al Alcalde de Chinchón que los haberes devengados por D. José Díaz, Administrador que fué del correccional en dicho pueblo, y que ha pasado á un destino de la Cárcel Modelo de esta Corte, deben satisfacer por mitad entre el Estado y la provincia, previa presentación del certificado de la toma de posesión del nuevo destino.

Disponer que las 280 pesetas 25 céntimos gastadas de más sobre lo consignado en el presupuesto del Hospital provincial para gastos de baños de las Hermanas de la Caridad, se abonen con cargo al total del capítulo de Generales del presupuesto de dicho Establecimiento.

Desestimar la instancia de D. Miguel Brea y Puente, rematante del acopio y machaqueo de 150 metros cúbicos de piedra para la conservación de la carretera provincial de Torrejón de Velasco á la general de Toledo, en Torrejón de la Calzada, en solicitud de que se autorice la cesión que hace de dicho remate á favor de Don Santos García y González, toda vez que ha fallecido éste; y adjudicar el expresado remate al D. Miguel Brea y Puente por la cantidad de 1.426 pesetas 37 céntimos.

Aprobar la nómina de indemnizaciones que por salidas ha devengado el personal de la Sección facultativa de carreteras durante el mes de Septiembre último, y declarar de abono su importe que asciende á 639 pesetas.

Reducir á tres el número de oficiales que han de prestar servicio en el taller de Carpintería del Hospicio, cuyo número sólo podrá aumentarse cuando un trabajo extraordinario lo exija, y entendiéndose que los oficiales que se aumenten cesarán una vez terminado aquél trabajo.

Disponer que por el Sr. Arquitecto Jefe de la provincia se formen los presupuestos de las obras indispensables en los tejados, pisos de las enfermerías, galerías y otras dependencias del Hospital de San Juan de Dios, agrupando los conceptos de obras de albañilería, carpintería, etc.; formando á la vez con toda urgencia los pliegos de condiciones, con el fin de suabastar la ejecución de dichas obras.

Remitir al Sr. Arquitecto Jefe de la provincia el expediente relativo al concurso celebrado para la construcción de un carro-furgón destinado á la conducción de cadáveres desde el Hospital provincial al cementerio del Este, á fin de que con vista de todos los antecedentes informe y proponga con toda urgencia qué proposición considera más ventajosa, y por consecuencia la que debe ser preferida para la adjudicación del servicio de que se trata.

Disponer que las 1.050 pesetas, importe del armonium adquirido para la Iglesia de Nuestra Señora de las Mercedes, se satisfaga con cargo al crédito de Imprevistos del Establecimiento, en el supuesto de que no haya cantidad suficiente en el capítulo de Culto y Clero; y comunicarlo al Sr. Ordenador de pagos, manifestándole que el acuerdo de la Comisión relativo á la adquisición de dicho armonium fué adoptado á propuesta del Sr. Director del Asilo, y por consecuencia de excitación del Capellán del mismo, que en diversas ocasiones ha hecho presente la imprescindible necesidad de que se adquiriera un órgano para la Iglesia del Establecimiento; sin que conste de una

manera oficial que la Corporación haya desautorizado la adquisición del mencionado instrumento.

Dar de baja en el pie de familia del Hospicio á los acogidos Ricardo Gutiérrez Sánchez y Julián Pastor Montealegre, por haberse fugado del Establecimiento.

Dar orden para el ingreso definitivo en el Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes de la niña Benita Gasteri Pimolier.

Dar orden para el ingreso interino en el Hospicio de los niños Rafael Gómez Cobo y Pedro Indalecio Izquierdo Díaz, y para el ingreso también interino en el Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes de la niña Antonia Alvarez y Menéndez; previniendo á los Directores que hagan saber á las familias de dichos niños la obligación en que están de presentar en el término de dos meses los documentos necesarios para instruir los oportunos expedientes.

Se dió cuenta del oficio de la Dirección del Hospital Clínico de la Facultad de Medicina, contestando al que se le dirigió en 12 del corriente, y manifestando que en tanto que las autopsias, exequias y sepelios de los que fallecen en dicho Hospital Clínico se hagan por el Clero y demás dependientes del Hospital provincial, aquella Dirección no puede adquirir el compromiso de remitir en ataúdes á los que fallecen en el repetido Hospital Clínico, puesto que son cadáveres del provincial y al mismo se devuelven. La Comisión, en su vista, acordó oficiar al Director del Hospital provincial, previniéndole que los cadáveres á que se refiere la anterior comunicación sean conducidos en ataúdes, como se hace con los de los que fallecen en el Establecimiento de su cargo.

Se dió cuenta del dictamen de la Contaduría, llamando la atención de la Comisión respecto al completo desorden en que se halla la Administración municipal de Robledo de Chavela, por lo cual considera que á este Ayuntamiento y á su Alcalde les es aplicable el caso 3.º del artículo 171 de la ley Municipal; y que por tanto hay necesidad de adoptar las disposiciones que la Comisión estime convenientes para mejorar dicha administración.

El Sr. Fernández Soler manifestó que se lamentaba en extremo de la situación administrativa y económica del Ayuntamiento de Robledo de Chavela, perteneciente al distrito que tiene el honor de representar; y que, teniendo en cuenta lo que resulta del expediente: vistos los artículos 171, 172, 173 y otros de la ley Municipal vigente y los 73 y 100 de la Provincial; y considerándose como gestor de los intereses de este pueblo por su carácter de Diputado provincial por el distrito de Navalcarnero y San Martín de Valdeiglesias, se ve precisa lo á proponer á la Comisión que se manifieste al Sr. Gobernador de la provincia, que es evidente la necesidad de adoptar sin levantar mano una medida enérgica y salvadora que regularice la administración de aquél Municipio, no usando la Comisión de las atribuciones que por el citado art. 100, en concordancia con el 73 de la ley Provincial se le confieren, por aparecer ya del expediente puntualizados bastantes hechos de gravedad notoria, cuya represión entiende que excede del límite de las facultades de la Comisión.

La Comisión provincial acordó de con-

formidad con lo propuesto por el señor Fernández Soler.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente, Valentín García Lomas.—El Secretario, Camilo Pozzi.

AYUNTAMIENTOS

Alameda del Valle

No habiéndose presentado licitadores en la primer subasta intentada para la enajenación de las leñas procedentes de los tranzones Angostura é Hiruela, de los montes de este pueblo, el Ayuntamiento ha acordado señalar el día 7 de Noviembre próximo venidero, á las doce de su día, para que tenga lugar la segunda, bajo el mismo pliego de condiciones.

Alameda del Valle 26 de Octubre de 1889.—El Alcalde, Ezequiel Martín.

Alpedrete

No habiendo tenido efecto, por falta de licitadores, la subasta intentada en este día para el disfrute de los pastos de los terrenos pertenecientes á este distrito municipal, denominado Dehesa boyal del Enebral, con 300 cabezas lanaras ó con 30 vacunas; Cañal Ladera y Entretérminos, con 200 lanaras y 50 cabrias; El Zaburdón con 20 lanaras y 10 cabrias, y El Peralejo con 13 lanaras, se ha acordado celebrar un segundo remate el 10 de Noviembre próximo venidero, á las once de su mañana, en esta Casa Consistorial, bajo el mismo tipo y condiciones que el anterior.

Lo que se hace público para la concurrencia de licitadores.

Alpedrete 27 de Octubre de 1889.—El Alcalde, Lucio Martín.

Hoyo de Manzanares

No habiéndose presentado licitadores á la subasta intentada en este día para el arrendamiento por seis años de la caza de los montes de estos Propios titulados Ejido, Cerca de las Viñas y Cerca Cabilda, y para el aprovechamiento de pastos durante la próxima inviernada del terreno de los Atillos, del común de estos vecinos, el Ayuntamiento ha acordado celebrar segunda subasta, bajo el mismo tipo y condiciones, para la cual está señalado el domingo 10 del próximo Noviembre, á las doce de la mañana, en estas Casas Consistoriales.

Lo que se anuncia al público para la concurrencia de licitadores.

Hoyo de Manzanares á 27 de Octubre de 1889.—El Alcalde, Vicente Martín.

La Acebeda

No habiendo tenido efecto, por falta de licitadores, las subastas intentadas para el arriendo de los pastos de la Dehesa boyal y Regueras, he acordado anunciar la segunda que marca el art. 110 del reglamento, que tendrá efecto el día 10 de Noviembre, hora de las doce de la mañana en la Casa Consistorial, bajo el mismo tipo y condiciones que han servido para la primera.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

La Acebeda 27 de Octubre de 1889.—El Alcalde, Gabino Martín.

La Cabrera

El día 10 de Noviembre próximo y hora de las doce de la mañana, tendrá lu-

gar en la Sala Consistorial de esta villa la segunda subasta de los pastos de la dehesa Robellano, tranzón La Mata, de este término, para su disfrute con 50 reses vacunas, desde 1.º de Noviembre del presente año hasta el día 30 de Septiembre de 1890, bajo el tipo de 250 pesetas y demás condiciones que expresa el pliego, que se halla de manifiesto en esta Secretaría.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

La Cabrera 28 de Octubre de 1889.—El Alcalde, Paulino Herranz.

Somosierra

Se anuncia una segunda subasta, por no haber habido licitadores en la primera, para los pastos de la dehesa de Majafrades de los Propios de esta villa, bajo el tipo y condiciones que tuvo en la primera, según marca el pliego de condiciones, que estará de manifiesto en el día de la subasta, que tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa el día 24 de Noviembre próximo, á las doce de su mañana, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Balbino Ramírez, ó del que haga sus veces.

Somosierra 27 de Octubre de 1889.—El Alcalde, Balbino Ramírez.

Torrelodones

No habiendo producido efecto la subasta de los pastos del monte Dehesa boyal, se señala nuevamente para el día 1.º de Noviembre próximo en la sala de sesiones de este Municipio, á las doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones, que se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo; entendiéndose el arrendamiento para 250 cabezas de ganado lanar y tipo de 250 pesetas.

Torrelodones 20 de Octubre de 1889.—Sabas Urosas.

Villavieja

En vista de no haber tenido efecto, por falta de licitadores, las primeras subastas intentadas el 27 del actual de los pastos de los montes Chorrillo y Arroyo de la Garganta de estos Propios, el Ayuntamiento que presido, en sesión del dicho día, ha acordado proceder á la segunda subasta de dichos pastos para el día 10 de Noviembre próximo venidero, á las doce del día, con las mismas condiciones anteriores marcadas en el expediente, que se halla de manifiesto en esta Secretaría.

Villavieja 28 de Octubre de 1889.—El Alcalde, Remigio Carretero.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

OESTE

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito del Oeste, dictada en el sumario que se sigue sobre lesiones inferidas á Claudio Velasco y Barbié, se cita y llama á Plácido San Galindo, cuyas demás circunstancias de filiación, actual domicilio y paradero se ignoran, para que dentro del término de cinco días comparezca ante el expresado Juzgado, á prestar declaración; bajo apercibimiento que de no verificarlo en dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 24 Octubre de 1889.—V.º B.º—El Sr. Juez, Laurentino Ocampo.—El Secretario, Licenciado Andrés Peláez Vera.

CHINCHÓN

Por el presente se cita, llama y emplaza á Juan Lamas, natural y vecino de Venta del Río, provincia de Orense, de estado soltero, de 24 años de edad, de oficio segador, sin que consten más antecedentes y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 10 días, á contar desde la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia y de la de Orense, comparezca ante este Juzgado á fin de que sea reconocido por dos Profesores de medicina á instruirle del art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo por lesiones que sufre dicho sujeto; y se le apercibe que de no verificarlo, le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Chinchón á 26 de Octubre de 1889.—Felipe Gallo.—P. M. de S. S., Fernando Ibáñez.

GETAFE

En virtud de providencia dictada hoy por el Sr. D. Juan Hidalgo y García, Juez de instrucción de este partido, en causa contra Bernabé Sánchez, natural y vecino de San Martín de Valdeiglesias, residente en Madrid y de 23 años de edad, se cita á Generosa Pérez Portillo, natural de San Martín de Toranzo (Santander), vecina que ha sido de Madrid, calle del Conde Duque, núm. 19, piso primero, izquierda, de 24 años de edad, soltera, novia del anterior, cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, para que en término de nueve días, que empezarán á contarse desde el en que ésta se publique en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sita en la planta baja de la Casa Consistorial de esta villa, con objeto de prestar declaración en la causa al principio referida.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente en Getafe á 23 de Octubre de 1889.—El Escribano, Camilo García.

GETAFE

D. Juan Hidalgo y García, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente hago saber que por D. Corbiniano Hernández Rubio, de esta vecindad, se ha presentado en este Juzgado demanda sobre inclusión en el censo electoral para diputados á Cortes de los vecinos de Griñón D. Miguel y D. Matías Pérez Beltrán, D. Galo Ajenjo Díaz, D. Francisco Fernández Gómez, D. Victoriano Díaz González, D. Bernabé García Barrán, Don Julián y D. Juan Barrero Beltrán, Don Juan Ajenjo Vivar, D. Sotero Barrero Beltrán, D. Isidoro y D. Petronilo Ruiz Campó y D. Gonzalo Tourón y Lausada.

Lo que se hace público á los efectos del art. 27 de la ley Electoral de 28 de Diciembre de 1878.

Dado en Getafe á 23 de Octubre de 1889.—Juan Hidalgo.—P. S. M., Camilo García.